

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00022 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **EPS SANITAS** se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 la cual en tiempo se opuso a las súplicas de la demanda¹, formuló excepciones de mérito, sin objetar el juramento estimatorio realizado por extremo demandante y realizó un llamamiento en garantía².

Así mismo, obsérvese que la demandada **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**, arrió replica a la demanda oponiéndose a las mismas³, propuso medios exceptivos de mérito, objetó el juramento estimatorio de la parte actora y realizó un llamamiento en garantía⁴.

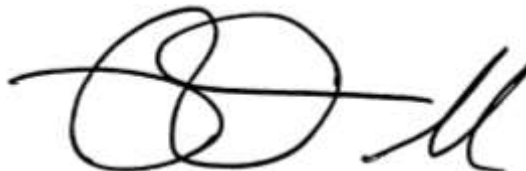
Se reconoce a los abogados **GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO** y **DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ**, como apoderados judiciales de las mentadas entidades, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, previo a resolver lo pertinente frente a la notificación del demandado Jorge Eliecer Gaitán Rivera, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibido de los correos a él enviados, tal y como lo establece el penúltimo inciso del num. 8º del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, de conformidad con el art. 7º *ibidem* se le requiere para que «...[afirme] bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Una vez decantado el trámite del llamamiento en garantía, se dispondrá lo que se legalmente corresponda frente a los medios exceptivos enarbolados y la objeción al juramento estimatorio.

Notifíquese (3),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

¹ Archivo digital "20ContestacionDemandaSanitas".

² Archivo digital "21LlamamientoEnGarantiaMapfre".

³ Archivo digital "24ContestacionDemandaHospitalariaJuan".

⁴ Archivo digital "25EscritoDelLlamamientoEnGarantiaAllianzSegurosPoliza".

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de mayo de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **030** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

5

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fdce7a99f22c946ea78277285af4bfc7380db7479aae73125a2a54fa7512a8**
Documento generado en 24/05/2021 04:43:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.